

Constancia Secretarial: El 10 de octubre de 2022 ingresa al Despacho con recurso de reposición.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintidós

Radicación 2022-00691

Decide el Despacho el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra del ordinal 3° del auto adiado el 29 de agosto pasado (*pdf. 11 C1*), a través del cual el Juzgado negó mandamiento de pago por el certificado 0001845458 PAGARE 2452916 TC 7176.

ANTECEDENTES

Imploró reconsiderar la decisión y proceder a librar orden de apremio por el valor representado en dicho certificado, por cuanto el “TÍTULO 2 Capítulo 1 estableció el contrato de depósito de valores y en el numeral 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010 les “dio el carácter de documentos que prestan mérito ejecutivo”, por lo que “el certificado” que aportó “es expedido por Deceval SA, entidad regida por esta norma, que tiene además la facultad de expedir estos certificados que prestan mérito ejecutivo”.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que, los reproches formulados por el memorialista no tienen vocación de prosperidad, por lo que pasa a explicarse:

En efecto, el despacho no discute que los certificados emitidos por los depósitos centralizados de valores tienen valor probatorio, presunción de autenticidad y prestan mérito ejecutivo porque hacen constar “los derechos representados mediante anotación en cuenta” (artículos 13 de la Ley 964 de 2005 y 2.14.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010).

Ahora bien, en cualquier proceso ejecutivo, enseña el procesalista italiano Giuseppe Chiovenda, “el título ejecutivo es el presupuesto o condición de cualquiera ejecución, y, por lo mismo, de la ejecución forzosa: *nulla executio sine titulo*. Título ejecutivo es siempre una declaración, pero debiendo constar siempre esta declaración (*ad solemnitatem*) por escrito”¹.

Un autor local más reciente reitera lo resaltado por el eminente jurista italiano al señalar que la “demanda ejecutiva debe ir acompañada de los

¹ Citado por MORALES MOLINA, Hernando. Curso de derecho procesal. Parte especial. 8ª edición. Bogotá. Editorial ABC. 1983. Pág. 160

anexos que el régimen exige respecto de las demandas en general (CGP, art. 84). Pero como el fundamento de la ejecución es el título ejecutivo, es indispensable que el actor aporte, además, el documento o conjunto de documentos que componen el título que aduce².

No obstante, en **las pretensiones** se solicitó librar mandamiento de pago por la suma de \$3.439.532 correspondiente al saldo de capital del "CERTIFICADO 0001845458 PAGARE 2452916 TC 7176" y en el **numeral 5 de su acápite de "pruebas y anexos"** manifestó la parte actora que se aportaría el mencionado certificado DECEVAL, lo cierto es que ese documento no hace parte de los anexos de la demanda.

Dicho de otra manera, se negó el mandamiento no con fundamento de no prestar mérito ejecutivo dicho certificado; sino porque la parte demandante no incorporó al expediente con la demanda, ni con su subsanación, ni con la reposición el aludido certificado, ni ningún otro proveniente de la DECEVAL, que es el documento apto para prestar mérito ejecutivo (artículos 13 de la Ley 964 de 2005 y 2.14.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010).

No prospera, por ende, la reposición en estudio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: No reponer la decisión proferida por esta Sede Judicial el 29 de agosto pasado (*pdf. 11 C1*), a través del cual el Juzgado negó mandamiento de pago por el certificado 0001845458 PAGARE 2452916 TC 7176.

En lo demás sigue enhiesto el auto recurrido.

SEGUNDO: Por Secretaría emítanse los oficios comunicando las medidas cautelares decretadas en el auto del 29 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 058 del 4 DE
NOVIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

² ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Lecciones de derecho procesal. Tomo 5. El proceso ejecutivo. Bogotá. Escuela de Actualización Jurídica (ESAJU) 2017. Pág. 136.

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fb2714f6023c7e62d96c7aead7a8fc2e03db8d3d4ca7dd38e5f4be1685864**

Documento generado en 02/11/2022 09:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>